

RECIBIDO
SET 10 1924

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 23 DE

SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4476

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Departamento Oficial: Edificio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.—Calle particular: Calle 12 Este, P.O.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NARCISO GARAY

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Calle particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Calle particular: Avenida Central, No. 12.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDES PEREIRA

Departamento Oficial: Edificio de Ciencias y Tecnología, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Libertad.—Calle particular: Calle 2ª, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Calle particular: Calle 1ª, No. 12.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 147 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 148 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 149 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 150 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 151 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 152 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 153 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 154 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 155 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 156 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 157 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 158 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 159 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 160 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 161 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 162 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 163 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 164 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 165 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 166 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 167 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 168 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 169 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 170 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 171 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 172 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 173 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 174 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 175 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 176 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 177 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 178 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 179 de 1924, de 16 de Agosto.

Decreto número 180 de 1924, de 16 de Agosto.

Resolución número 49, de 7 de Agosto de 1924.

Resolución número 50, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 51, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 52, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 53, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 54, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 55, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 56, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 57, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 58, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 59, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 60, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 61, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 62, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 63, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 64, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 65, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 66, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 67, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 68, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 69, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 70, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 71, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 72, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 73, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 74, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 75, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 76, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 77, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 78, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 79, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 80, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 81, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 82, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 83, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 84, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 85, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 86, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 87, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 88, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 89, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 90, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 91, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 92, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 93, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 94, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 95, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 96, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 97, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 98, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 99, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 100, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 101, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 102, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 103, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 104, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 105, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 106, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 107, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 108, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 109, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 110, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 111, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 112, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 113, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 114, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 115, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 116, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 117, de 11 de Agosto de 1924.

Resolución número 118, de 11 de Agosto de 1924.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 147 DE 1924

(DN 16 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Personeros Intendentes, Principales y Suplentes del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Se nombra Personeros Municipales, principales y suplentes, para el Distrito de Panamá, para el período en curso, así:

Principal: Miguel C. Avila P.

1er. Suplente: José de la C. Pérez E.

2do. Suplente: Juan Ramírez R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.
RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, Agosto 19 de 1924.

En telegrama de 18 de los corrientes, solicita el Jefe Municipal del Distrito de Antón, que expongo a los señores Ricardo Guill y Dolores Balboa en el matrimonio que próximamente contraerán ante sus Despedidos, para el Fisco por sus honorarios, pues los interesados tienen urgencia en cobrar el matrimonio cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a Ricardo Guill y Dolores Balboa en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Jefe Municipal del Distrito de Antón, mediante el pago de la suma de cinco balboas (\$ 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.
RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 19 de Agosto de 1924.

Justo M. Figueroa, ruego del delito de violación de domicilio, solicita del

de más que el actual, en el caso de aquel, y así se hace.

tante, de acuerdo con los arts. 10, 20, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 114.

SE RESUELVE:

Conceder a Justo M. Figueroa la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 8 años y 6 meses de prisión, que fue condenado, y como el plazo de esa pena, ya las dos terceras partes, inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos años y dos meses.

El peticionario queda sujeto, de igual modo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que se la encargada indicando cambiario en su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.
RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Agosto 19 de 1924.

En telegrama de 18 de los corrientes, solicita el Jefe Municipal del Distrito de Antón, que expongo a los señores Ricardo Guill y Dolores Balboa en el matrimonio que próximamente contraerán ante sus Despedidos, para el Fisco por sus honorarios, pues los interesados tienen urgencia en cobrar el matrimonio cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a Ricardo Guill y Dolores Balboa en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Jefe Municipal del Distrito de Antón, mediante el pago de la suma de cinco balboas (\$ 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.
RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, 19 de Agosto de 1924.

Justo M. Figueroa, ruego del delito de violación de domicilio, solicita del

Ejecutivo se le concede la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Cirujano de Tomas del Toro, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Justo M. Figueroa la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de prisión, que fue condenado, y como el plazo de esa pena, ya las tres cuartas partes, inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en esta restricción de la libertad y en tal caso sufrirá el reintegro en la primera que se le imponga al tiempo que duró libre, y si no puede jugar obtener nuevamente su libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 47 DE 1924

(DN 29 DE JULIO)

por el cual se crea y organiza la inspección de los jardines de la infancia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la importancia de los jardines de la infancia ha sido reconocida por los educadores más notables de todas las épocas y particularmente por los educadores contemporáneos, debido a la influencia inagotable que ejercen en la vida de los primeros impresores que el niño recibe;

2º Que en todos los países civilizados toma mayor incremento cada día la producción de niños en sus primeros años de un ambiente, como el que los jardines de la infancia ofrecen;

3º Que los jardines de la infancia existen en nuestro país en número apreciable y que, por representar un aspecto del sistema escolar distinto, aunque no menos importante, que la enseñanza primaria regular, merecen una organización especial;

4º Que los inspectores de Instrucción Pública de los Distritos Locales no tienen la especialidad necesaria para mantener la vigilancia y la orientación debida en estas instituciones; y

5º Que la falta de una dirección técnica general y la falta de estímulo, orientado en los jardines de la infancia ya establecidos,

DECRETO:

Artículo 1º Créase una Inspección de los jardines de la infancia con jurisdicción en todo el territorio de la República.

14700

GACETA OFICIAL

Artículo 2º Son funciones del Inspector de los Jardines de la Infancia:

a) Velar por el estricto cumplimiento de todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas referentes a los Jardines de la Infancia;

b) Cuidar de que estas instituciones estén provistas de los útiles y muebles necesarios; llevar un cuadro general de los existentes y de los que más tarde se distribuyan, con la expresión de su valor, estado y escuela en que se encuentran;

c) Visitar los Jardines de la Infancia tan frecuentemente como le sea posible. Los días dedicados a las visitas no deberán ser menos de quince (15) cada mes y las visitas no podrán durar menos de treinta (30) minutos cada una;

d) Hacer en cada visita de inspección las clases modelo que juzgue necesarias y enviar constancia de ellas a la Inspección General;

e) Hacerse a las Maestras todas las indicaciones que conduzcan a la mejor marcha de la Escuela. Estas indicaciones serán hechas por triplicado en los modelos que la Inspección General suministre con el fin de que el original quede en poder del Maestro, la primera copia sea enviada a la Inspección General y la segunda quede en poder del Inspector;

f) Organizar conferencias periódicas y centros de lectura para mantener a las Maestras lo mejor informadas posible de los proyectos o organizados de los Jardines de la Infancia;

g) Enviar a la Inspección General de Enseñanza, los modelos y cuadros que para la anotación de los datos estadísticos requiera esta Oficina, y rendir todos los informes que se le soliciten;

h) Consultar al fin de cada mes las asistencias en el personal docente y las deducciones en el sueldo de este personal a que haya lugar;

i) Dar curso a las comunicaciones que de los Maestros de los Jardines de la Infancia reciba, como licencias, etc.;

j) Dar cuenta de las renuncias que se presenten y proponer sustitutos;

k) Pedir para su renuncia de su responsabilidad al cuadro de las Maestras que resulten incompetentes e imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones vigentes y las facultades que la Codificación Escolar asigna a los inspectores;

l) Supervisar a la Secretaría de Instrucción Pública por conducto de la Inspección General, todas las medidas que crea convenientes para la buena marcha de los Jardines de la Infancia;

m) Rendir un informe semestral acerca de la marcha de las Escuelas bajo su vigilancia;

n) Adoptar todas las medidas que considere convenientes, de conformidad con las disposiciones vigentes, para asegurar el buen funcionamiento de los Jardines de la Infancia.

Artículo 2º En los lugares fuera de la Capital, para asuntos administrativos, los Jardines de la Infancia, estarán subordinados a los Inspectores de Instrucción Pública.

Artículo 3º Cuando en el ejercicio de sus funciones toque al Inspector que ausentarse de la Capital, se le reconocerán los mismos salarios que la ley asigna a los Inspectores de clases especiales.

Artículo 4º Nómbrase *ad-honorem* para desempeñar las funciones de Inspector de los Jardines de la Infancia, a la señora Rilda C. de Cerezo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

DECRETO NUMERO 48 DE 1924
(DE 23 DE JULIO)

por el cual se nombra Profesor de Instrucción Pública en la Escuela Normal de Institutoras y de Derecho Comercial en la Escuela Profesional y en la Sección Comercial del Instituto Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Artículo Único. Nómbrase el señor José M. Barria, Profesor de Instrucción Pública en la Escuela Normal de Institutoras y de Derecho Comercial en la Escuela Profesional y en la Sección Comercial del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

DECRETO NUMERO 49 DE 1924
(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios acrecentamientos de Profesores.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan Rivera R., Profesor de Matemáticas de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 2º Nómbrase al señor Horacio Velarde, Profesor de Instrucción Pública en la Escuela Normal de Institutoras y de Derecho Comercial en la Escuela Profesional y en la Sección Comercial del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

DECRETO NUMERO 50 DE 1924
(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el sueldo de la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Artículo 1º Concede a la señora Delia P. de Martín, licencia por sesenta días, a partir del 16 del mes en curso, para separarse del puesto de Economa de la Escuela Normal de Institutoras.

Artículo 2º Nómbrase en interinidad a la señora Dominga Richeverría, Economa de la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 29 de Julio de 1924.

Vista la comunicación anterior, por la cual la señora Juana G. de Jiménez renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Juana G. de Jiménez la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 30 de Julio de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Sara María Barrera renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Sara María Barrera la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 30 de Julio de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Enriqueta P. de Contreras presenta renuncia del cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, para que surta efecto en el mes de Septiembre próximo.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Enriqueta P. de Contreras la renuncia de que se deja hecha referencia en la forma solicitada, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 1º de Agosto de 1924.

Vista la anterior comunicación por la cual la señorita Avelina Villaverde renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Avelina Villaverde la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 6 de Agosto de 1924.

Vista la anterior comunicación por la cual el señor Luis E. Herrera renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Luis E. Herrera la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 7 de Agosto de 1924.

Vista la anterior comunicación por la cual la señorita Helena Velarde renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Helena Velarde la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 11 de Agosto de 1924.

Vista la anterior comunicación por la cual el señor Rafael González renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Rafael González la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. Méndez P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Agosto de 1924.

As. 2443. Escritura 64 de 12 de Julio de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el título de donación de una casa de propiedad de Alejandro Mosquera, ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 2446. Escritura 280 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual el "American Foreign Banking Corporation" cede hipoteca a Samuel Price Wilson.

As. 2447. Oficio 107 de 9 de los corrientes, del Jefe 1º del Circuito de Coclé, en el cual comunica que se ha levantado el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Daniel George J., ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 2448. Escritura 442 de 28 de Julio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Justina Batista constituye hipoteca sobre tres fincas ubicadas en el Distrito de Penonomé, a favor de Guillermo Patterson Jr.

As. 2449. Escritura 426 de 19 de Julio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Meléndez V. constituye hipoteca a favor de Silvia Beltrame, sobre un terreno ubicado en Matías Hernández, jurisdicción de este Distrito.

As. 2450. Escritura 784 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Delia Martínez Ariza de Wilson, confiere poder a Ricardo Alfonso de la Guardia.

As. 2451. Escritura 265 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Uda Ram constituye hipoteca a favor de Ansa Singh, sobre una casa ubicada en el Distrito de Coclé.

Panamá, Agosto 20 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

GACETA OFICIAL

14701

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1924.
PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones		Mujeres			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
COLÓN.....	15	7	19	5	5	14	13	12	15		
Boca Grande.....											
Cirí.....						1		1			
Majagual.....				1		2		1	1		
Monte Lirio.....											
Nadito.....						1	1	1	2		
El Viejo.....				2		1	1	1	1		
CHAGRES.....											
La Rucanada.....											
Legarito.....											
Piña.....											
Salud.....		1									
LOBOS.....											
Cocle del Norte.....			4			1	5	1	3	2	
Gobea.....				1							
Rio Indio.....											
PORTOBELLO.....											
Garrote.....		1		3			2		2		
Ida Grande.....		2									
María Chiquita.....		1									
SANTA ISABEL (Palenque).....		1		1							
Guango (Nueva Providencia).....	1					2	1	1	2		
Culebra.....						5		3			
Nombre de Dios.....											
Santa Isabel (Cocle del Norte).....		1		1			2		2		
Viento Frio.....						1	1	1	1		
Miramar.....											
FUERTO OSALDIA (Rio Ancizar).....		3									
Forcail.....											
Corazón de Jesús.....											
Narvaiz.....		3		1							
Playón Chico.....		2									
Tupile.....		6		2			5	3	1		
Rio Cidra.....		1		1			1	1			
Totales.....	16	31	19	30	5	26	31	25	32		

Panamá, 30 de Junio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1924.
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
	C.	R.										
DAVID.....	2	6	4	6	..	..	10	3	5	8	..	..
Chiriquí (Capellanía).....	1	2	..	2	..	..	1	..	..	..	..	..
Guacá.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Las Lomas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pedregal.....	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..
San Pablo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Vijiguala.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
ALAYO.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Ocho.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Divalá.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
BOQUERA.....	3	3	..	7	..	..	1	2	2	1	..	..
Calder.....	..	4	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..
BUGABA.....	..	2	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..
Bugaba.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Cuchilla.....	1	12	3	20	1	1	2	5	3	4	..	..
Cañas Gordas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
San Andrés.....	1	2	..	..	..	..	1	1	1	1	..	..
Dolores.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Potrerrillo.....	..	3	5	1	..	..	2	1	1	1	..	..
GOALACA.....	..	2	1	2	..	..	..	..	..	..	..	..
Rincón de Guadalupe.....	4	7	1	2	..	..	..	4	3	2	..	..
REMEDIOS.....	..	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..
El Nuncio.....	..	2	..	..	..	..	2	6	2	6	..	..
San Félix.....	..	1	1	1	1	..	2	1	3	2	1	..
Las Lajas.....	..	1	1	4	..	..	1	1	2	1	..	..
SAN LORENZO.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Boca Chica.....	1	3	1	5	..	..	3	3	1	..	..	..
BOQUERÓN.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
TOLA.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Veladero.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Cerro Viejo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Guatimo.....	..	1	..	1	..	..	2	..	..	2	..	..
Totales.....	13	54	17	56	2	1	29	26	21	34	..	..

Panamá, 30 de Junio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LBO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la redonda.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las sumas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y el cobro de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 6 (seis) de Julio de 1924, se recibirán en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliego cerrado y en el papel competente para la compra de la casa de un lote, de propiedad del Municipio, situado en la construcción del Hospital Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 786 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de esta, limitando al Norte, la mencionada calle de esta situada; Sur, la de "El Pedregal". Este, casa donde funcionan la Alcaldía y la Cábel del Distrito (con una callejuela de por medio). En construcción se de moderna del país y extranjera, que y que mide, con las siguientes dimensiones: 12 metros y 84 cm. de frente, por 16 metros y 80 cm. de fondo. En la venta quedará incluido el patio, cercado con alambre de nailon y de paja.

